

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Resolución de 21/10/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico de 4.300 kW de potencia nominal, y sus infraestructuras auxiliares y de evacuación, denominado Gascueña Este solicitadas por Eólicas las Contiendas, SLU ubicado en los términos municipales de Gascueña y Olmeda de la Cuesta (Cuenca). Referencia: 2701/0717. [2015/14001]

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Industria, Energía y Minería, y el informe realizado por el Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Eólicas las Contiendas, S.L.U.

Parque eólico "Gascueña Este": 2701/0717.

Ubicación de la instalación: Términos municipales de Gascueña y Olmeda de la Cuesta (Cuenca)

Coordenadas UTM aerogeneradores (ETRS 89): AEG1 (X: 542.885 Y: 4.462.477), AEG2 (X: 542.368 Y: 4.462.160).

Características: Instalación de 2 aerogeneradores G114 de velocidad de giro variable, uno de 2.500 kW de potencia nominal (AEG1) limitado a 2.300 kw y otro de 2.000 kw (AEG2), con rotor de 114 m de diámetro y 125 m de altura de buje sobre torre metálica tubular. Incluyen generador asíncrono trifásico, transformadores de 2.775 kva (AGE1) y 2.350 kva (AGE2) 0.69/15 kv y sistemas de orientación y control.

Línea interior de interconexión, subterránea, a tensión nominal 20 kv y tensión de operación 15 kv, con dos tramos:

Tramo 1, entre aerogeneradores, de 879 m de longitud aproximadamente.

Tramo 2, del aerogenerador AEG1 al centro de protección y medida y control, de 126 m de longitud aproximadamente.

Centro de protección, medida y control con transformador de 50 kva.

Línea de evacuación, a tensión nominal 20 kv y tensión de operación 15 kv, formada por:

Primer tramo subterráneo, de 270 m de longitud aproximadamente.

Subida a aéreo con protección contra sobretensiones.

Tramo aéreo de 1.490 m de longitud aproximadamente y 10 apoyos metálicos.

Bajada a subterráneo con protección contra sobretensiones y seccionable.

Segundo tramo subterráneo de entrada a SET Olmeda de la Cuesta, propiedad de Unión Fenosa Distribución, S.A., de 90 m de longitud aproximadamente.

Presupuesto total de ejecución material: 2.055.841,96 €.

Evacuación: Favorable de Unión Fenosa Distribución, S.A. ref. 348314010009, evacuación apta para 4.300 kw en barras 15 kV de la Subestación Olmeda de la Cuesta.

Informe favorable de aceptabilidad para el acceso a la red de distribución con influencia sobre la red de transporte para el parque eólico, según documento con Ref. DDS.A/14/520 emitido por Red Eléctrica de España.

Finalidad: Producción de energía eléctrica mediante generación eólica y su posterior transformación y evacuación.

Y en base a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 11/08/2014 tiene entrada en el registro único de la JCCM solicitud de autorización administrativa previa del parque eólico denominado Gascueña Este de 4.300 kw de potencia nominal, sus infraestructuras auxiliares y de evacuación.

Segundo. Mediante resolución de 04/02/2015 de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado: Anteproyecto del parque eólico Gascueña Este y su línea de evacuación (20 kV), situado en los términos municipales de Gascueña y Olmeda de la Cuesta (Cuenca), cuyo promotor es Eólicas las Contiendas, S.L.U. Expediente: PRO-CU-14-0435 se determinó que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando se realice conforme a la solicitud presentada, y a las prescripciones contenidas en la resolución.

Tercero. Con fecha 04/05/2015 tiene entrada en el registro único de la JCCM solicitud de autorización administrativa de construcción del parque eólico denominado Gascueña Este de 4.300 kw de potencia nominal, sus infraestructuras auxiliares y de evacuación, con las características indicadas.

Cuarto. Con fecha 03/07/2015 se publicó en el DOCM número 129 anuncio de 28/05/2015 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre información pública del proyecto del parque eólico denominado Gascueña Este, de 4.300 kw de potencia nominal, a efectos de autorización administrativa previa y de construcción. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

Quinto. Con fecha 14/07/2015 la Dirección General de Industria, Energía y Minas solicita conformidad u oposición a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y, en su caso, el establecimiento del condicionado técnico pertinente respecto a la instalación de referencia a las siguientes administraciones, empresas y organismos:

Unión Fenosa Distribución; que emite condicionado técnico que es aceptado por el solicitante
Ayuntamiento de Gascueña; que no emite informe en el plazo establecido.
Ayuntamiento de Olmeda de la Cuesta; que no emite informe en el plazo establecido.

El solicitante ha aportado acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, expediente P14-0014, en el que autoriza la instalación del parque eólico "Gascueña Este", siempre que se realice en el emplazamiento y con las características indicadas en los documentos que acompañaban a la solicitud.

Sexto. El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido, con fecha 21/10/2015, informe favorable a la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de referencia.

En relación con los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minería es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones eléctricas de conformidad con lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo. Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación y se ha realizado la tramitación según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 81/2015, de 14/07/2015, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud

Resuelve: Otorgar a Eólicas las Contiendas, S.L.U. la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica de referencia, con las características indicadas y con las siguientes condiciones:

Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Las autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Se cumplirá con todo rigor lo establecido en la resolución de 04/02/2015 de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado: Anteproyecto del parque eólico Gascueña Este y su línea de evacuación (20 kv).

Previo al inicio de la construcción de la instalación deberá aportarse a esta Dirección General documento del fabricante del aerogenerador en el que se certifique que la turbina de 2.500 kw se limitará a una potencia nominal de 2.300 kw constando así en su placa de características.

Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución de aprobación de proyecto. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 21 de octubre de 2015

El Director General de Industria, Energía y Minería
JOSÉ LUIS CABEZAS DELGADO